



Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Tunja

Tunja, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 15001-3333-010-2023-00151-00
ACCIONANTE: PABLO MIGUEL COHA VESGA
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC- y
UNIVERSIDAD LIBRE
ACCIÓN: TUTELA

Ingresa por reparto la acción de tutela para proveer sobre su admisión y la medida provisional solicitada.

1.- De la admisión

El señor PABLO MIGUEL COHA VESGA, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 constitucional, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, presentó acción de tutela, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al trabajo, la igualdad, eficacia, imparcialidad, transparencia, celeridad, mérito, igualdad de oportunidades para los trabajadores, acceso a cargos públicos y debido proceso.

Lo anterior, como quiera que se presentó al proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección N° 2150-a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, directivos docentes y directivos, del que considera en su criterio, que la prueba de valoración de antecedentes no fue puntuada conforme a los lineamientos del concurso.

En consecuencia, por reunir la presente acción de tutela los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico, se admitirá

2.- De la medida provisional solicitada

Se solicita como medida cautelar provisional la siguiente:

“Suspender la etapa que se esté llevando a cabo hasta tanto se decida el asunto, así mismo no continuar con la publicación de listas de elegibles como quiera que de acuerdo a la plataforma SIMO, la diferencia entre el aspirante con mejor posición que la mía es mínima, así que tal lista podría variar según las resultas de esta acción.”

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)

La Corte Constitucional ha establecido respecto a la procedencia de las medidas provisionales:

“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹.”

Con el escrito de la demanda allegó las siguientes pruebas documentales:

1. Petición de segunda revisión de la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022-Directivos Docentes y Docentes.
2. Respuesta a reclamación, suscrita por la Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes.
3. Constancia de inscripción a la convocatoria directivos docentes y docentes.
4. Guía de orientación al aspirante
5. Condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022-directivos docentes y docentes.

Así las cosas, no se cumplen los presupuestos para decretar la medida provisional, en el entendido que conforme a lo señalado en la demanda no se evidencia la inminencia del riesgo de afectación de sus derechos invocados, puesto que no se cuenta con elementos de prueba, que permitan inferir a partir de qué fecha comenzó este proceso, o a partir de cuándo comienza la etapa subsiguiente, para así establecer la inminencia del riesgo a que alude el demandante, lo que permite sostener que la parte demandante puede esperar a que se resuelva de fondo la acción de tutela.

Por las consideraciones anotadas no se accederá a decretar la medida provisional solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo de Tunja,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por **PABLO MIGUEL COHA VESGA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

2.-VINCULAR de oficio a todos los participantes del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

¹ Corte Constitucional Auto 258 de 2013, de igual manera los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A031 de 1995

Para tal efecto, se ordena notificar esta decisión en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-** o donde se hayan publicado las mencionadas convocatorias, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días.

En tal sentido, notifíquese por el medio más expedito a la mencionada entidad para que acate la orden aquí impartida y remita las constancias de rigor.

Por secretaría remitir copia de esta providencia y del escrito de demanda a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, para los fines antes mencionados.

3.- NEGAR la medida provisional solicitada por las consideraciones expuestas.

4.-NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito al representante legal o quien haga sus veces, de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-**, y de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, entregándoles copia de la demanda y anexos, para que en el término máximo de dos (2) días se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción. Se advierte que de guardar silencio se aplicará la presunción de verdad respecto de los fundamentos fácticos de la acción de amparo de la referencia.

5.- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito al Agente del Ministerio Público delegado a este despacho, para que, si a bien lo tiene, rinda concepto dentro del término máximo de dos (2) días, conforme a los artículos 300 y siguientes del CPACA.

6.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

6.1.- Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término de dos (2) días informen toda la documentación relacionada con el proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes. Deba incluir el cronograma de actividades con el cual se está desarrollando el proceso de selección.

6.2.- Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para que en el término de dos (2) días remitan toda la documentación relacionada con la inscripción del señor **PABLO MIGUEL COHA VESGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1045667909 de Barranquilla, en el proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

7.- COMUNICAR al accionante la admisión de la acción de tutela por el medio más expedito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en SAMAI)
NAIDA YIBELL LÓPEZ MOLINA
JUEZA

21 de junio de 2023

Señores (as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Universidad Libre
Tunja, Boyacá

Asunto: *Petición de segunda revisión de la prueba de valoración de antecedentes del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.*

Yo, Pablo Miguel Cocha Vesga, ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. [REDACTED] expedida en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación de única instancia frente al acto material de valoración de antecedentes, teniendo como fundamento los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: La Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil realizaron publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes el día 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: En SIMO, puntualmente, en los detalles de la revisión se indica que en la experiencia docente se me atribuyen 16,39 puntos y en otros criterios de valoración se me dan 12 puntos.

TERCERO: No obstante, según los acuerdos de la convocatoria y en lo referente a factores a evaluar en la valoración de antecedentes, me gustaría expresar lo siguiente:

1. “Otros Criterios de Valoración”

- a. para el criterio “Otros Criterios de Valoración (Educación Programa Alta Calidad y Pruebas Saber Pro) se me dan 12,00 puntos, los cuales corresponden a 3 diplomados realizados durante los últimos 5 años contados a partir del cierre de la etapa de actualización de la hoja de vida en el concurso. Sin embargo, no se tiene en cuenta que según el inciso 6.3.1 (b) de la guía de orientación al aspirante (prueba de valoración de

antecedentes) publicada por la CNSC, se debe tener en cuenta que mi programa es acreditado de alta calidad, esto debido a que dice:

“b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente.

En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. en su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en educación formal mínima y en otros criterios de valoración en el ítem de programas acreditados de alta calidad.

Para esta calificación se realizará la búsqueda en el SNIES y solo se tendrán en cuenta los títulos o actas cargados al aplicativo SIMO de la siguiente manera:”

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
Válido	Activo-acreditación vigente	Por cada título profesional universitario, pregrado o posgrado (que se encuentre ACTIVO y con acreditación VIGENTE)
	Activo - acreditación vigencia extendida	Programa ACTIVO y con acreditación de alta no vigente; sin embargo, se encuentra en trámite de renovación de la acreditación, por lo que se le otorga una vigencia extendida hasta que se culmine el proceso.

Figura 1. Pantallazo criterio de validación programa alta calidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, adjunto pantallazo de la búsqueda en el SNIES de mi programa universitario para ser analizado (Figura 2).

Consulta de Programas

Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia

Seleccione los filtros para la búsqueda

Institución de Educación Superior

Nombre de la Institución

Código de la Institución

Estado de la Institución

 Todos

Visualizando: 4 - Total Programas: 4

Mostrar 10 registros

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad	Reconocimiento del Ministerio
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	1204	1204		733	DOCTORADO EN INGENIERIA QUIMICA	Activo	Posgrado	Presencial	Accreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	1204	1204		703	INGENIERIA QUIMICA	Activo	Pregrado	Presencial	Accreditación de alta calidad
UNIVERSIDAD	1204	1204		728	MAESTRIA EN	Activo	Posgrado	Presencial	Accreditación de alta

Figura 2. Pantallazo programa acreditado alta calidad. Tomado 21 de jun. de 23 de la página oficial del SNIES.

<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

Con esto me gustaría reclamar los 15 puntos que se deben dar por programa acreditado de alta calidad, mas los 12 puntos de los diplomados, obteniendo un puntaje máximo de 20 puntos en el factor “Otros criterios de valoración”

2. “Experiencia (Docente)”

a. Afinidad con el área de concurso (experiencia relacionada)

En el documento “*Guía de orientación al aspirante, Prueba de valoración de antecedentes*” No especifica de forma tácita que puede ser considerado experiencia relacionada con el cargo y al parecer está bajo criterio de la persona que evalúa los antecedentes. Por lo anterior expongo los motivos por los cuales considero que mi experiencia como docente debe ser relacionada con el cargo al que aspiro.

Teniendo en cuenta que la definición de química dice: “La química es la ciencia natural que estudia la composición, estructura y propiedades de la materia ya sea en forma de elementos, especies, compuestos, mezclas u otras sustancias, así como los cambios que estas experimentan durante las reacciones y su relación con la energía química.”

Entonces, las disciplinas que he impartido a lo largo de mi experiencia laboral docente deben ser tenidas en cuenta y relacionadas con el área del cargo al que aspiro (Docente de Área Ciencias Naturales Química). Las disciplinas que considero deben ser reevaluadas y relacionadas con el cargo docente de aula al que aspiro las relaciono a continuación:

Institución	Disciplina
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Materiales para Ingeniería
	Caracterización de Materiales y siderúrgicos
	Caracterización de Materiales
	Selección de Materiales
	Química (no fue tomada en cuenta)
Universidad EAN	Principios Básicos y Cálculos en Ingeniería Química
	Operaciones de Separación y Recuperación

Nota: La materia química dictada en el primer semestre de 2019 en la UPTC no fue validada como experiencia relacionada con el cargo en la actual evaluación que realizó la Universidad Libre.

b. Horas Cátedra

Algunos certificados me los están contando como horas laboradas, y **no** como horas cátedra. Las experiencias que se están contabilizando de esta manera son (Figura 3):

Universidad EAN	Docente Cátedra	2021-04-07	2021-04-16	Válido	El documento aportado es válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia Docente en cualquier otro cargo docente, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado. En esta ocasión, la certificación indica que trabajó 79 horas totales. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	
Universidad EAN	Docente Cátedra	2021-02-25	2021-03-03	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Docente en cualquier otro cargo docente. Se valida desde 25/2/2021 hasta 3/3/2021 de Experiencia, toda vez que, posee periodos simultáneos con la certificación expedida por Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado. En esta ocasión, la certificación indica que trabajó 45 horas totales. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Cátedra Externa	2021-02-15	2021-02-24	Válido	El documento aportado es válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia Docente en cualquier otro cargo docente, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado. En esta ocasión, la certificación indica que trabajó 72 horas totales. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Cátedra	2020-11-09	2020-11-16	Válido	El documento aportado es válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia Docente en cualquier otro cargo docente, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado. En esta ocasión, la certificación indica que trabajó 56 horas totales. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Cátedra	2020-06-04	2020-06-20	Válido	El documento aportado es válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia Docente en cualquier otro cargo docente, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado. En esta ocasión, la certificación indica que trabajó 128 horas totales. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Docente Cátedra Externa	2018-02-24	2018-03-12	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje como experiencia relacionada en el cargo Docente en cualquier otro cargo docente, se valida desde 24/2/2018 hasta 12/3/2018 sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado. En esta ocasión, la certificación indica que trabajó 128 horas totales. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	
Universidad EAN	Docente	2018-01-30	2018-02-23	Válido	El documento aportado es válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia Docente en cualquier otro cargo docente, sin embargo, se modifican los extremos temporales para contabilizar el tiempo efectivamente laborado. En esta ocasión, la certificación indica que trabajó 198 horas totales. Cabe precisar que el tiempo en mención no es válido como experiencia relacionada en el cargo Docente de Aula al que aspira, teniendo en cuenta que, el certificado no expresa que la experiencia obtenida fuese como docente en el énfasis mencionado.	

Figura 3. Pantallazos horas acreditadas incorrectamente

Cómo se puede evidenciar en la Figura 3, la experiencia docente fue calculada como si fuera una jornada laboral inferior a 8 horas, y se calcularon sumando las horas acreditadas en los certificados laborales y fueron divididas entre 8, dando un tiempo erróneo, esto debido a que según el numeral 8.3.1 (guía de orientación al aspirante, Prueba de valoración de antecedentes) expresa lo siguiente:

“Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa.”

Teniendo en cuenta que en las certificaciones laborales se expresan los tiempos de inicio y de finalización de forma exacta y además se expresa en las certificaciones que se laboró como docente catedrático, por ejemplo, la UPTC lo llama “docente catedrático externo” o la Universidad EAN “Personal Docente Cátedra”, debió computarse los meses certificados de la manera expuesta en el párrafo anterior.

Los tiempos correctos y exactos tal como son expresados en las certificaciones sigue a continuación:

Entidad	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Total (días)	Observación
Universidad EAN	Personal Docente (hora cátedra)	30/01/2018	07/06/2018	128	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Profesor de Cátedra Externa	19/02/2018	22/06/2018	123	El tiempo se traslapa con la experiencia anterior. Considerar esta sobre la anterior debido a que es más relacionada con el área de concurso.
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Profesor de Cátedra Externa	04/06/2020	No informada en el certificado.	210	Debido a que no dice la fecha de finalización, el inciso 8.3.1 de la guía de orientación dice: “Para los periodos lectivos se tomarán de la siguiente manera: Periodo académico II: iniciaría el primer día del mes de julio y culminaría el último día del mes de diciembre.”
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Profesor de Cátedra Externa	08/11/2020	18/12/2020	40	
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	Profesor de Cátedra Externa	15/02/2021	22/05/2021	96	Estos tres contratos se traslapan en tiempos, por favor verificar los periodos efectivos de trabajo. Según mis cuentas va desde: 01/02/2021 a 14/02/2021 (EAN) 15/02/2021 a 22/05/2021 (UPTC) 23/05/2021 a 04/06/2021 (EAN) Para un total de no menos de 123 días.
Universidad EAN	Personal Docente cátedra	01/02/2021	26/03/2021	53	
Universidad EAN	Personal Docente cátedra	07/04/2021	04/06/2021	58	

Siendo de esta manera, validaron mucho menos tiempo, se me dio apenas un total de 87 días aproximadamente, cuando en realidad se debe acreditar 624 días de experiencia. No está demás decir que a esta experiencia se le debe

sumar la experiencia relacionada en el resto de documentos adjuntados en la convocatoria, y que considero que esa sí fue bien computada.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumplo con los requisitos para que se me atribuyan más puntos en mi hoja de vida y pido que por gentileza sean revisados los aspectos que nombro.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo.

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentre según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores a evaluar en la valoración de antecedentes que se han indicado anteriormente.

NOTIFICACIONES

Atentamente,



Pablo Miguel Cocha Vesga